

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5311/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Tláhuac



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información diversa, respecto del manejo y organización respecto al Servicio Militar Nacional en la Alcaldía.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se impugnó la incompetencia aludida por el ente recurrido.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta del ente recurrido a efecto de que remita a la persona solicitante la respuesta complementaria y atienda los requerimientos faltantes, conforme a lo analizado en la presente resolución.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Servicio, Militar, Alcaldía, Incompetencia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Tláhuac
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5311/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5311/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Tláhuac

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **nueve de noviembre de dos mil veintidós**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5311/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Tláhuac, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de septiembre, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075022001193**, en la que se requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud: “De su Alcaldía requiero saber sobre el manejo y organización respecto al Servicio Militar Nacional (S.M.N.) lo siguiente:

- 1.- El procedimiento detallado para el registro de cartillas del S.M.N.
- 2.- El costo por el trámite o si existe alguna cuota su fundamento y si dan recibo o comprobante de pago.
- 3.- Plazos o etapas para el trámite y su fundamento.
- 4.- Requisito para realizar el trámite y su fundamento.
- 5.- Cantidad de solicitudes presentadas en los últimos cinco años
- 6.- Cantidad de solicitudes rechazadas en los últimos cinco años

¹ Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

- 7.- Cantidad de solicitudes aceptadas en los últimos cinco años que en el sorteo recibieron "bola negra"
- 8.- Cantidad de solicitudes aceptadas en los últimos cinco años que en el sorteo recibieron "bola blanca"
- 9.- Cantidad de solicitudes aceptadas en los últimos cinco años que en el sorteo recibieron "bola azul"
- 10.- Cantidad de cartillas "liberadas" entregadas al solicitante en los últimos cinco años
- 11.- Cantidad de cartillas "liberadas" devueltas a la Secretaría de la Defensa Nacional en los últimos cinco años
- 12.- Del funcionario designado por la Alcaldía lo siguiente:
 - Nombre completo
 - Antigüedad en el puesto
 - Formación académica
 - Jefe inmediato a quien reporta en la Alcaldía (nombre y puesto)
 - Curriculum público
 - Cantidad de quejas recibidas por el desempeño de sus funciones en los últimos cinco años
 - Horario de labores
 - Horario de atención al público
- 13.- Medidas implementadas por la Alcaldía para el debido cumplimiento de las funciones del funcionario o encargado de oficina.
- 14.- Ubicación de la oficina para recepción y trámite de cartillas del S.M.N.
- 15.- Cantidad de personal de la Alcaldía asignado a la referida oficina, indicando su tipo de contratación, horario y labores que desempeñan." (Sic)

Medio para recibir notificaciones: "Correo electrónico" (Sic)

Medio de Entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (Sic)

II. Respuesta. El veintiuno de septiembre, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número AATH/UT/1381/2022, de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

"...

En respuesta a sus solicitudes de información pública, una vez analizado el contenido de su petición, le informo que esta Alcaldía tiene como atribuciones dentro de sus respectivas jurisdicciones; temas de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva respecto a la información que es de su competencia, es decir, aquella que fue generada por la misma.

Por lo anterior, se le notifica que la información respecto de la que requiere su acceso no obra en su totalidad en los archivos de esta Alcaldía, por lo cual de acuerdo a lo establecido dentro del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice: Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud. Ahora bien, con fundamento en los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se sugiere que ingrese una nueva solicitud a la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL** mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Sujeto Obligado es el que se consideran competente, toda vez que se requiere información de la cual deberá emitir pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades.

Por lo anterior, los datos de contacto de la Unidad de Transparencia son los siguientes:

Nombre del Sujeto Obligado	Responsable UT	Domicilio	Teléfono	Email UT
1 Secretaría de la Defensa Nacional	Gral. Brig. D.E.M. Marco Antonio Gómez Nava	Avenida Industria Militar S/N. esquina con Boulevard Manuel Ávila Camacho, colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11640.	55-5557-3594, (55) 5557-3707, (55) 2122-8800 Exts. 3264 y 3586	Unidadtransparencia@sedena.gob.mx

Agradezco el uso de nuestro Sistema de Información, asimismo para cualquier aclaración al respecto, nos ponemos a su disposición en el teléfono: 55 58 62 32 50 ext. 1310, en espera de optimizar nuestro servicio de información.

...” (Sic)

III. Recurso. El veintiocho de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

“El motivo de la presente queja como Recurso de Revisión previsto en los artículos 233 y 234 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 142 y 143 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es con motivo de la notoria violación a mi derecho humano de acceso a la información Pública, derivado del evidente desconocimiento de las funciones y atribuciones del sujeto obligado, al manifestar "notoria incompetencia por la totalidad de la información (solicitada)", siendo omiso a cumplir con lo estipulado en los artículos 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aún cuando si bien es cierto la solicitud versa sobre datos del Servicio Militar Nacional coordinados en parte por la Secretaría de la Defensa Nacional, también lo es que la alcaldía Tláhuac, tiene como obligación coadyuvar en la atención, recepción, integración, procesamiento, etc., de las solicitudes de los ciudadanos locales aptos para el cumplimiento de dicho servicio militar, tal y como se desprende de las atribuciones contenidas en los artículos 12 inciso b) fracción XXXI de la Constitución Política de la Ciudad de México y 53 fracción VI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que en ambos caso refiere como competencia y atribución: "intervenir en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional"; aunado a lo anterior, el Manual Administrativo vigente para la Alcaldía Tláhuac menciona como atribuciones y funciones de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos en su página 124 de 969 la de: "Coadyuvar en las Juntas de Reclutamiento del Servicio Militar Nacional"; lo anterior se constata con la existencia física de la mencionada oficina, la cual funciona con recursos propios de la Alcaldía, tanto materiales como humanos. lo anterior evidencia tanto la competencia como la obligación del sujeto obligado a proporcionar la totalidad de la información requerida originalmente.

Por último para facilitar la comprensión del requerimiento enumerado como:

"12.- Del funcionario designado por la Alcaldía lo siguiente:..."

me refiero a que la información requerida es del funcionario, empleado o trabajador que funja como responsable de la atención personal y directa a la ciudadanía con motivo del

procesamiento y seguimiento para la obtención de la cartilla del Servicio Militar Nacional.” (Sic)

IV.- Turno. El veintiocho de septiembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5311/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- Admisión. El tres de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos del ente recurrido. El veinte de octubre, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio **AATH/UT/1587/2022**, de la misma

fecha, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, por medio del cual presentó sus manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

“ ...

Me refiero a su Notificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), de fecha once de octubre del año en curso, por medio del cual adjunta copia simple del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX.RR.IP.5311/2022**, así como acuerdo admisorio de fecha tres de octubre del año en curso, por el cual se radico el Recurso anteriormente referido; solicitando a este Ente Público, para que el plazo de **siete días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del citado acuerdo, se exhiban las pruebas necesarias.

1.- Mediante oficio numero **AATH/UT/1551/2022**, de fecha 12 de octubre del año dos mil veintidós, se requirió al Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, para que remitiera sus argumentaciones de hecho y derecho que considerara necesario, respecto del Recurso de Revisión con Número de Expediente **INFOCDMX/RR.IP.5311/2022**; dando cumplimiento mediante el oficio Numero. **DGGAJ/ 0000688 /2022**, de fecha 18 de octubre del año en curso, emitido por la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, pronunciándose de la siguiente manera:

“En atención a su oficio AATH/UT/1551/2022, de fecha 12 de octubre del presente año, en el cual envía copia simple de la Notificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), signado por la Coordinadora de Ponencia, de la instructora Ciudadana Miriam Soto Domínguez, del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual hace conocimiento el Recurso de Revisión “por declaración de incompetencia del sujeto obligado” a la solicitud con numero de Folio **SISAI 2.0 092075022001193**, recayendo el Numero de Expediente **INFOCDMX.RR.IP.5311/2022**.

Con el fin de dar cumplimiento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya una vez revisada la inconformidad del ciudadano; al respecto se pronuncia lo correspondiente a cada una de los requerimientos de la solicitud con numero **092075022001193**, a través de una búsqueda exhaustiva y razonada de acuerdo a la contestación a cada uno de los puntos solicitados, misma que a continuación se transcribe:

De su Alcaldía requiero saber sobre el manejo y organización respecto al Servicio Militar Nacional (S.M.N.) lo siguiente:

“1.- El procedimiento detallado para el registro de cartillas del S.M.N.”

- Se difunde información de la recepción de documentos y se realiza convocatoria mediante la pagina de la Alcaldía, a partir de la segunda semana de enero al 15 de octubre
- Recepción de documentos mediante solicitud
- Cita para recoger todos los papeles ingresados (5 días hábiles para entrega de documentos)
- Cita para la última semana de octubre, para la información de la fecha precisa del sorteo.
- Se difunde la información de la fecha antes mencionada, a través de la pagina de Alcaldía, de la misma manera se coloca en la ventanilla de la oficina.
- Realización del sorteo, coordinado por elementos de la Secretaria de la Defensa Nacional (SEDENA), Secretaria de Marina (SEMAR), representantes de la Alcaldía y personal de la Junta de Reclutamiento.
- Se dan 5 días posteriores para sellar resultados del sorteo (bola negra, bola azul bola blanca), las bolas azules y blancas deberán presentar papeles para hacer el servicio en las aéreas asignadas según nos proporcione la información SEDENA y SEMAR el día del evento (sorteo), así como afuera de la junta se coloca una lona con la información pertinente.
- Al sellado puede acudir cualquier persona, no solo se sella a los conscriptos del año en curso, clase y remisos a las 08:00 horas.
- Cita para el trámite de liberación en el mes de enero del siguiente año, sábados y domingos a las 08:00 horas, en la oficina de reclutamiento, esta es puesta a disposición a los militares responsables de hacer el trámite de registro. 08:00 horas (se dan recibos únicamente por los militares, este recibo es proporcionado por SEDENA).
- Cita para recoger cartillas liberadas sábados y domingos del mes de diciembre del año en curso.

“2.- El costo por el trámite o si existe alguna cuota su fundamento y si dan recibo o comprobante de pago.”

- El trámite de registro para la elaboración de la cartilla por primera vez, es gratuito
- El trámite de reposición, corrección de datos, hoja de liberación y constancia de mayoría de edad
- Si tiene costo: Reposición de cartilla \$230.00
Reposición de corrección \$192.00
Reposición de hoja de liberación \$192.00
Oficio por mayoría de edad \$452.00

Dicho trámite lo puede realizar a través de la página principal de la Secretaria de la defensa Nacional: sedeña.gob.mx, donde encontraran la información correspondiente para el trámite que requiere.

“3.- Plazos o etapas para el trámite y su fundamento.”

- Registro de la segunda semana de enero al 15 de octubre del año en curso.
- Cierre de libros el 15 de octubre en días hábiles, elaboración del sorteo en el mes de noviembre (fecha proporcionada por la SEDENA)
- Trámite de liberación cada año en el mes de enero, sábado y domingo a las 08:00 horas. Entrega de liberación sábados y domingos del mes de diciembre del año en que hizo su trámite de liberación.

“4.- Requisito para realizar el trámite y su fundamento”

1. acta de nacimiento original y copia (que no esté rota o manchada sin errores de ortografía)
 2. CURP en copia
 3. Constancia de estudios actualizada en copia, (certificado, boletas tiras de materias certificadas).
 4. 4 fotografías tamaño cartillas, blanco y negro, en papel mate, de frente descubiertas, sin aretes o percing, (no se aceptan fotos a color o instantáneas). Características impuestas en el instructivo de la SEDENA
 5. Comprobante de domicilio en copia (no mayor a tres meses), dicho trámite se realiza a los conscriptos de esta Alcaldía, el comprobante tiene que coincidir con los apellidos de los padres.
- Remisos credencial de elector vigente y de esta Alcaldía.
6. Pluma con tinta negra.

“5.- Cantidad de solicitudes presentadas en los últimos cinco años”

2017-2751
2018-2776
2019-2792
2020-2382
2021-3324

“6.- Cantidad de solicitudes rechazadas en los últimos cinco años”

Respuesta: Todos son aptos, siempre y cuando pertenezcan a esta Alcaldía. Todas las Alcaldías cuentan con una Junta de Reclutamiento. La cartilla es elaborada en el área de su localidad.

“7.- Cantidad de solicitudes aceptadas en los últimos cinco años que en el sorteo recibieron "bola negra"

“8.- Cantidad de solicitudes aceptadas en los últimos cinco años que en el sorteo recibieron "bola blanca"

“9.- Cantidad de solicitudes aceptadas en los últimos cinco años que en el sorteo recibieron "bola azul"

Respuesta a los puntos 7, 8, y 9

Año	Bola Negra	Bola Azul	Bola Blanca
2017	2131	620	0
2018	2316	460	0
2019	2432	360	0
2020	2382	Exentos por pandemia	
2021	3074	250	0

“10.- Cantidad de cartillas "liberadas" entregadas al solicitante en los últimos cinco años”

Respuesta: Las liberaciones las hace SEDENA, dicha información está en su base de datos, a la cual solo tiene acceso su personal.

“11.- Cantidad de cartillas "liberadas" devueltas a la Secretaría de la Defensa Nacional en los últimos cinco años”

Respuesta: Las liberaciones las hace SEDENA, dicha información está en su base de datos, a la cual solo tiene acceso su personal.

“12.- Del funcionario designado por la Alcaldía lo siguiente:

- Nombre completo
- Antigüedad en el puesto
- Formación académica
- Jefe inmediato a quien reporta en la Alcaldía (nombre y puesto)
- Curriculum público
- Cantidad de quejas recibidas por el desempeño de sus funciones en los últimos cinco años
- Horario de labores
- Horario de atención al público”

Respuesta en el mismo orden

- Tomas Villanueva de la Rosa
- 60 años de antigüedad (ingreso en 1962 a la fecha)
- Primaria
- Jefe inmediato: Lic. Roberto Mejía Méndez, director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos
- Horario: a las 08:00 horas (recepción de documentos)

A su vez se hace de su conocimiento, que dicha información la podrá realizar mediante consulta directa, en cumplimiento a los artículos 6 fracción X y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“13.- Medidas implementadas por la Alcaldía para el debido cumplimiento de las funciones del funcionario o encargado de oficina”

Respuesta: se le proporciona continuamente todo el material necesario para el óptimo desarrollo de las actividades.

“14.- Ubicación de la oficina para recepción y trámite de cartillas del S.M.N. 15.- Cantidad de personal de la Alcaldía”

Respuesta: Avenida Tláhuac y Nicolás Bravo, sin número, Barrio la Asunción, C.P. 13000 (a un costado de la lechería LICONSA)

“15.- Cantidad de personal de la Alcaldía asignado a la referida oficina, indicando su tipo de contratación, horario y labores que desempeñan”

N°	Nombre	Contratación	Horario	Labores
1	Tomás Villanueva de la Rosa	Base	08:00 a 15:00	Jefe de la 24/A Junta de Reclutamiento
2	Sylvia Chirinos Martínez	Base	08:00 a 15:00	Funciones secretariales
3	Natalia Marisol Reséndiz Cruz	Base	08:00 a 15:00	Funciones secretariales

En razón de que ha sido debidamente sustanciado con las documentales que se desahogan, de conformidad al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ”

2.- Mediante oficio numero **AATH/UT/1541/2022**, de fecha 13 de octubre del año dos mil veintidós, se requirió a la Directora General de Administración, para que remitiera sus argumentaciones de hecho y derecho que considerara necesario, respecto del Recurso de Revisión con Número de Expediente **INFOCDMX/RR.IP.5311/2022**; dando cumplimiento mediante el oficio Numero. **DAP/4480 /2022**, de fecha 17 de octubre del año en curso, emitida por la Dirección de Administración de personal, área adscrita a la Dirección General de Administración, pronunciándose de la siguiente manera:

"Por medio del presente y en atención a su oficio **AATH/UT/1541/2022**, de fecha 13 de octubre del año en curso de donde se solicita se remitan los argumentos de hecho y derecho respecto del Recurso de Revisión interpuesto por "declaración de incompetencia por el sujeto obligado" de la solicitud de información pública con **NUMERO DE FOLIO SISAI 2.0 092075022001193** en el cual el hoy es recurrente solicitó:

De su Alcaldía requiero saber sobre el manejo y organización respecto al Servicio Militar Nacional (S.M.N.) lo siguiente, Del funcionario designado por la Alcaldía lo siguiente: - Nombre completo - Antigüedad en el puesto- Formación académica - Jefe inmediato a quien reporta en la Alcaldía (nombre y puesto) - Curriculum público - Cantidad de personal de la Alcaldía asignado a la referida oficina, indicando su tipo de contratación, horario y labores que desempeñan

Al respecto, con base al ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Personal, de este Órgano Político Administrativo, me permito infórmale que esta dirección a mi cargo, no tiene registro de haber recibido la solicitud con numero de folio **092075022001193**, no obstante le comparto la información referente al encargo de la Oficina de Reclutamiento del Servicio Militar de esta Alcaldía.

NOMBRE DEL TRABAJADOR	FORMACIÓN ACADEMICA	ANTIGÜEDAD
VILLANUEVA DE LA ROSA TOMAS	PRIMARIA CONCLUIDA	60 AÑOS

Por otro lado, hago de su conocimiento que el curriculum vitae es un requisito para formalizar la relación laboral únicamente para el personal de estructura de esta

Alcaldía, por lo que la información solicitada no obra en los archivos físicos ni digitales de esta Dirección, con fundamento en la Circular Uno Bis numeral 1.3.8 CONTRATACION, NOMBRAMIENTO; IDENTIFICACION Y EXPEDIENTES DE PERSONAL.

Asimismo el C. Villanueva de la Rosa depende directamente del Lic. Mejía Méndez Roberto, quien actualmente ostenta el cargo de Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de este Órgano Político Administrativo.

Adicionalmente, le comento que la Oficina de Reclutamiento del Servicio Militar de esta Arcadia también cuenta con dos trabajadoras de base adscritas a la Dirección General antes mencionada"

Por lo anterior expuesto, se constata fehacientemente que la Unidad Administrativa, señalada como responsable, ha dado cabal y absoluto cumplimiento, al pronunciarse categóricamente, a la respuesta de la solicitud **SISAI 2.0 092075022001193**, misma que origino el Recurso de mérito.

Por lo que en este acto, se ofrece la siguiente repuesta como prueba, por lo que esta Unidad de Transparencia se refiere, y que obra en el expediente en cuestión:

1.- Copia simple del oficio No. **AATH/UT/ 1551 /2022**, de fecha 10 de octubre del presente año en curso, por el cual se solicita a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos que remita sus argumentaciones de hecho y derecho el cual deberá informar de manera fundada y motivada, el protocolo que se debe seguir, a fin de dar cabal cumplimiento.

2.- Copia simple del oficio No. **DGGAJ/ 0000688 /2022**, de fecha 18 de octubre del presente año en curso, signado por la, Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos.

3.- Copia simple del oficio No. **AATH/UT/ 1541 /2022**, de fecha 13 de octubre del presente año en curso, por el cual se solicita a la Dirección General de Administración que remita sus argumentaciones de hecho y derecho el cual deberá informar de manera fundada y motivada, el protocolo que se debe seguir, a fin de dar cabal cumplimiento.

4.- Copia simple del oficio No. **DAP/ 4480 /2022**, de fecha 17 de octubre del presente año en curso, signado por la, Dirección de Administración de Personal área adscrita a la Dirección General de Administración.

5.- Copia simple del correo electrónico de la Unidad de Transparencia, con fecha 20 de octubre del año en curso, dirigido al recurrente, por medio del cual se le notifica la atención brindada al Recurso de merito y en consecuencia, se hace de su conocimiento el completo de la información requerida, por parte de la Unidad Administrativa responsable.

Finalmente en cumplimiento del Acuerdo de Recurso de Revisión No. **INFOCDMX/RR.IP.5311/2022**, de fecha tres de octubre del año en curso, se señala como correo electrónico de este ente Público, para enviar y recibir informes sobre los acuerdos que se llegasen a dictar en el Presente Recurso el siguiente: unidad.transparenciatlahuac@gmail.com y roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx Institucional.

Por lo anterior expuesto y fundado, respetuosamente solicito a usted, Representante de la Ponencia del H. Instituto:

PRIMERO.- Tener por presentado a éste Ente Público, rindiendo los argumentos de hecho y de derecho como, en los Términos del presente oficio.

SEGUNDO.- Tener por ofrecida la prueba, a fin de acordar su admisión

TERCERO.- Tener por admitida la cuenta de correo electrónico de esta oficina de Información Pública: unidad.transparenciatlahuac@gmail.com y roip.pazybienestar@tlahuac.cdmx.gob.mx para que se notifiquen los acuerdos que se dicten en el presente asunto.

...” (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de los documentos siguientes:

1. Oficio número **AAT/UT/1551/2022**, del doce de octubre, suscrito por la responsable de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“...

Por medio del presente, envié a Usted, copia simple de la Notificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), de fecha once de octubre del presente año en curso, signado por la Coordinadora de la Ponencia Miriam Soto Domínguez del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual hace del conocimiento, que por auto admisorio del tres de octubre del dos mil veintidós, se radicó el Recurso de Revisión "por declaración de incompetencia por el sujeto obligado", referente a la solicitud con Numero de Folio **SISAI 2.0 092075022001193**, recayéndole el Número de Expediente **INFOCDMX/RR.IP.5311/2022**.

Bajo este tenor, y por ser asunto de su competencia, solicito que para el día 19 de octubre de dos mil veintidós antes de las 16:00 hrs. Remita en forma impresa y medio magnético, su argumento hecho y derecho, respecto del Recurso que nos ocupa, a fin de que el suscrito, los incorpore a las pruebas requeridas por la Ponencia del Instituto. Lo anterior para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243 fracción II por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (Sic)

2. Oficio número **DGGAJ/0000688/2022**, del dieciocho de octubre, suscrito por la Directora General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, cuyo contenido se encuentra transcrito en alegatos.

3. Oficio AATH/UT/1541/2022, del trece de octubre, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

Por medio del presente, envié a Usted, copia simple de la Notificación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), de fecha once de octubre del presente año en curso, signado por la Coordinadora de la Ponencia Miriam Soto Domínguez del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual hace del conocimiento, que por auto admisorio del tres de octubre del dos mil veintidós, se radicó el Recurso de Revisión "por declaración de incompetencia por el sujeto obligado", referente a la solicitud con Numero de Folio **SISAI 2.0 092075022001193**, recayéndole el Número de Expediente **INFOCDMX/RR.IP.5311/2022**.

Bajo este tenor, y por ser asunto de su competencia, solicito que para el día 19 de octubre de dos mil veintidós antes de las 16:00 hrs. Remita en forma impresa y medio magnético, su argumento hecho y derecho, respecto del Recurso que nos ocupa, a fin de que el suscrito, los incorpore a las pruebas requeridas por la Ponencia del Instituto. Lo anterior para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 243 fracción II por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

4. Oficio número DAP/4480/2022, del diecisiete de octubre, suscrito por la directora de Administración de Personal del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

“ ...

Al respecto, con base al ámbito de competencia de la Dirección de Administración de Personal, de este Órgano Político Administrativo, me permito informarle que esta dirección a mi cargo, no tiene registro de haber recibido la solicitud con número de folio **092075022001193**, no obstante le comparto la información referente al encargado de la Oficina de Reclutamiento del Servicio Militar de esta Alcaldía.

NOMBRE DEL TRABAJADOR	FORMACIÓN ACADEMICA	ANTIGÜEDAD
VILLANUEVA DE LA ROSA TOMAS	PRIMARIA CONCLUIDA	60 AÑOS

Por otro lado, hago de su conocimiento que el curriculum vitae es un requisito para formalizar la relación laboral únicamente para el personal de estructura de esta

Alcaldía, por lo que la información solicitada no obra en los archivos físicos ni digitales de esta Dirección, con fundamento en la Circular Uno Bis numeral 1.3.8 CONTRATACIÓN, NOMBRAMIENTOS, IDENTIFICACIÓN Y EXPEDIENTES DE PERSONAL.

Asimismo el C. Villanueva de la Rosa depende directamente del Lic. Mejía Méndez Roberto, quien actualmente ostenta el cargo de Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de este Órgano Político Administrativo.

Adicionalmente, le comento que la Oficina de Reclutamiento del Servicio Militar de esta Alcaldía también cuenta con dos trabajadoras de base adscritas a la Dirección General antes mencionada.

...” (Sic)

VII. Envío de comunicación a la parte solicitante: El veinte de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ente recurrido remitió a la persona solicitante la respuesta complementaria descrita en el numeral previo.

VIII.- Cierre. El cuatro de noviembre, la Ponencia ponente, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas. De igual forma se tuvieron por atendidas las diligencias para mejor proveer requeridas en el acuerdo de admisión.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones;

los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el ente recurrido proporcionó una respuesta complementaria, no obstante la misma no atiende los extremos de la solicitud de mérito, por lo que no se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010*

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recaen en la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracción III de la Ley de Transparencia:

Artículo 234. *El recurso de revisión procederá en contra de:*
[...]
La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
[...]

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, inconformándose por la **declaración de incompetencia por parte del ente recurrido.**

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante, requirió obtener por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, información diversa sobre el manejo y organización respecto al Servicio Militar Nacional, solicitando lo siguiente:

- 1.- El procedimiento detallado para el registro de cartillas del S.M.N.
- 2.- El costo por el trámite o si existe alguna cuota su fundamento y si dan recibo o comprobante de pago
- 3.- Plazos o etapas para el trámite y su fundamento
- 4.- Requisito para realizar el trámite y su fundamento
- 5.- Cantidad de solicitudes presentadas en los últimos cinco años
- 6.- Cantidad de solicitudes rechazadas en los últimos cinco años
- 7.- Cantidad de solicitudes aceptadas en los últimos cinco años que en el sorteo recibieron "bola negra"
- 8.- Cantidad de solicitudes aceptadas en los últimos cinco años que en el sorteo recibieron "bola blanca"
- 9.- Cantidad de solicitudes aceptadas en los últimos cinco años que en el sorteo recibieron "bola azul"
- 10.- Cantidad de cartillas "liberadas" entregadas al solicitante en los últimos cinco años
- 11.- Cantidad de cartillas "liberadas" devueltas a la Secretaría de la Defensa Nacional en los últimos cinco años
- 12.- Del funcionario designado por la Alcaldía lo siguiente:
 - Nombre completo
 - Antigüedad en el puesto
 - Formación académica
 - Jefe inmediato a quien reporta en la Alcaldía (nombre y puesto)
 - Curriculum público

- Cantidad de quejas recibidas por el desempeño de sus funciones en los últimos cinco años

- Horario de labores

- Horario de atención al público

13.- Medidas implementadas por la Alcaldía para el debido cumplimiento de las funciones del funcionario o encargado de oficina

14.- Ubicación de la oficina para recepción y trámite de cartillas del S.M.N.

15.- Cantidad de personal de la Alcaldía asignado a la referida oficina, indicando su tipo de contratación, horario y labores que desempeñan

En respuesta, el ente recurrido se declaró incompetente para conocer de lo peticionado, señalando a la Secretaría de la Defensa Nacional, como el ente competente para dar atención a la solicitud de mérito.

Inconforme, la persona solicitante manifestó como agravio la incompetencia señalada por el ente recurrido.

En respuesta complementaria, el ente recurrido remitió a la persona solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia, una respuesta complementaria mediante la cual asumió competencia y emitió un pronunciamiento para cada uno de los puntos requeridos por la persona solicitante.

Señalado lo anterior, dado que, durante la substanciación del recurso, el ente recurrido asumió competencia respecto de lo peticionado y proporcionó una respuesta a los requerimientos de la persona solicitante, resulta necesario analizar cada manifestación del ente recurrido:

Por lo que hace al punto 1:

La persona solicitante requirió conocer el procedimiento detallado para el registro de cartillas del Servicio Militar Nacional. Al respecto, el ente recurrido señaló los procedimientos para el registro de cartillas, desagregados de la siguiente forma:

- Se difunde información de la recepción de documentos y se realiza convocatoria mediante la página de la Alcaldía, a partir de la segunda semana de enero al 15 de octubre.
- Recepción de documentos mediante solicitud
- Cita para recoger todos los papeles ingresados (5 días hábiles para entrega de documentos)
- Cita para la última semana de octubre, para la información de la fecha precisa del sorteo.
- Se difunde la información de la fecha antes mencionada, a través de la página de Alcaldía, de la misma manera se coloca en la ventanilla de la oficina.
- Realización del sorteo, coordinado por elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Secretaria de Marina (SEMAR), representantes de la Alcaldía y personal de la Junta de Reclutamiento.
- Se dan 5 días posteriores para sellar resultados del sorteo (bola negra, bola azul bola blanca), las bolas azules y blancas deberán presentar papeles para hacer el servicio en las aéreas asignadas según nos proporcione la información SEDENA y SEMAR el día del evento (sorteo), así como afuera de la junta se coloca una lona con la información pertinente.
- Al sellado puede acudir cualquier persona, no solo se sella a los conscriptos del año en curso, clase y remisos a las 08:00 horas.
- Cita para el trámite de liberación en el mes de enero del siguiente año, sábados y domingos a las 08:00 horas, en la oficina de reclutamiento, esta es puesta a disposición a los militares responsables de hacer el trámite de registro. 08:00 horas (se dan recibos únicamente por los militares, este recibo es proporcionado por SEDENA).

- Cita para recoger cartillas liberadas sábados y domingos del mes de diciembre del año en curso.

De lo previo se advierte que el ente recurrido, atendió el requerimiento de la parte solicitante, pues señaló el procedimiento para el registro de cartillas del Servicio Militar Nacional, desagregando cada una de las etapas, por lo que **se dio atención a lo requerido**.

Por lo que hace al punto 2:

Se requirió conocer cual es el costo por el trámite o si existe alguna cuota y el fundamento de esta, además de conocer si se otorga un recibo o comprobante de pago.

Al respecto, el sujeto obligado señaló que el trámite de registro para la elaboración de la cartilla por primera vez es gratuito. No obstante, en lo que hace al trámite de reposición, corrección de datos, hoja de liberación y constancia de mayoría de edad, este si tiene costo, señalando el mismo para cada caso. Asimismo, señaló que dichos trámites pueden realizarse a través de la página de la Secretaría de la Defensa Nacional, donde encontrará información correspondiente a los trámites,

De lo previo, si bien el ente recurrido señaló los costos relativos a los trámites, lo cierto es que no se pronunció respecto del fundamento de dicho cobro, ni de la entrega de un comprobante o recibo por el pago realizado, por lo que la respuesta no resultó exhaustiva, pues el ente recurrido únicamente se pronunció respecto de los costos y no así de la totalidad del requerimiento, por lo que no es posible validar su respuesta.

En lo que hace al punto 3:

La persona solicitante requirió conocer los plazos o etapas para el trámite y su fundamento, a lo que el ente recurrido señaló que el registro va de la segunda semana de enero al 15 de octubre del año en curso y que el cierre de libros se realiza el 15 de octubre en días hábiles, la elaboración del sorteo en el mes de noviembre y que el trámite de liberación se realiza cada año en el mes de enero, mientras que la entrega de dicha liberación se realiza en el mes de diciembre del año en que se realizó el trámite de liberación.

No obstante, el ente recurrido omitió pronunciarse respecto del fundamento que sustenta dichas etapas, por lo que su respuesta careció de congruencia y exhaustividad, al no atender la totalidad de lo peticionado.

En lo que hace al requerimiento 4:

La persona solicitante requirió conocer los requisitos para realizar el trámite y su fundamento, a lo cual, el ente recurrido refirió los documentos diversos necesarios para realizar el trámite, entre los que se encuentran acta de nacimiento, CURP, constancia de estudios, fotografías tamaño cartilla, comprobante de domicilio y credencial de elector vigente. No obstante, el ente recurrido omitió pronunciarse respecto del fundamento que sustenta dichos requerimientos, por lo que su respuesta careció de congruencia y exhaustividad, al no atender la totalidad de lo peticionado.

Respecto del requerimiento 5:

La persona solicitante requirió conocer la cantidad de solicitudes presentadas en los últimos cinco años, ante lo cual el ente recurrido señaló la cantidad de solicitudes recibidas en 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, por lo que es posible validar dicha atención.

En lo que hace al requerimiento 6:

La persona solicitante requirió conocer la cantidad de solicitudes rechazadas en los últimos cinco años, a lo cual el ente recurrido refirió que todas las solicitudes son aptas, siempre y cuando pertenezcan a su Alcaldía, y que todas las Alcaldías cuentan con una Junta de Reclutamiento, por lo que la cartilla es elaborada en el área de su localidad.

Al respecto, se advierte que la respuesta del ente recurrido careció de congruencia y exhaustividad, puesto que de manera general respondió que todas las solicitudes son aptas, siempre y cuando pertenezcan a la Alcaldía y no se pronunció respecto de la cantidad concreta de solicitudes que fueron rechazadas, máxime que si reconoce las solicitudes que si fueron aceptadas.

En lo que hace a los requerimientos 7, 8 y 9:

La persona solicitante requirió conocer la cantidad de solicitudes aceptadas en los últimos cinco años que en el sorteo recibieron "bola negra", "bola blanca" y "bola azul", a lo que el ente recurrido atendió de la siguiente forma:

Año	Bola Negra	Bola Azul	Bola Blanca
2017	2131	620	0
2018	2316	460	0
2019	2432	360	0
2020	2382	Exentos por pandemia	
2021	3074	250	0

Al respecto, se advierte que el ente recurrido atendió correctamente el requerimiento, pues proporcionó la cantidad de solicitudes aceptadas, a cada uno de los supuestos señalados por la persona solicitante, respecto de los años requeridos, por lo que es posible validar dicha acción.

En lo que hace a los requerimientos 10 y 11:

La persona solicitante requirió la cantidad de cartillas "liberadas" que fueron entregadas a los solicitantes y las que fueron devueltas a la Secretaría de la Defensa Nacional en los últimos cinco años.

Al respecto, el ente recurrido señaló que las liberaciones las hace la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que dicha información está en su base de datos, a la cual solo tiene acceso su personal. Con relación a ello, este Instituto realizó una búsqueda de información pública, de la que encontró el comunicado denominado **Fases del Servicio Militar Nacional**³ mismo que señala medularmente lo siguiente:

“ ...

³ <https://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/fases-del-servicio-militar-nacional>

Liberación.

Se desarrolla durante el mes de diciembre de cada año, donde las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina-Armada de México, colocan Puestos de Entrega en las Juntas Municipales y Alcaldías de Reclutamiento, para hacer entrega de las Cartillas de Identidad del S.M.N. y Hojas de Liberación al personal de Soldados que cumplió satisfactoriamente con su obligación constitucional “Encuadrado” o “A Disponibilidad”; posteriormente, se continúan entregando dichos documentos en las Oficinas de Reclutamiento de las Zonas Militares y Zonas Navales, (Cuarteles Generales de las diferentes Zonas Militares del País), durante el período comprendido de enero a junio; en el concepto, que toda la documentación del Servicio Militar Nacional que no es entregada a los interesados, es destruida el 1 de julio de cada año.

...” (Sic)

De lo previo se advierte que es la Secretaría de la Defensa Nacional la encargada de la entrega de las cartillas liberadas, a través de los puestos de entrega colocados en las Juntas Municipales y Alcaldías de Reclutamiento y posteriormente en las Oficinas de Reclutamiento de zonas militares y zonas navales y, que toda la documentación que no es entregada a los interesados, es destruida el 1 de julio de cada año.

Es entonces que el encargado de la entrega es la Secretaría de la Defensa Nacional, y dichas cartillas liberadas no son proporcionadas a las Alcaldías para su entrega, por lo que la cantidad de cartillas liberadas, es información que detenta la SEDENA. En atención a ello, es posible validar las manifestaciones del ente recurrido, respecto de los requerimientos 10 y 11.

Respecto del requerimiento 12:

La persona solicitante requirió conocer del funcionario designado por la Alcaldía para los fines señalados, su nombre completo, antigüedad en el puesto, formación académica, el Jefe inmediato a quien reporta en la Alcaldía (señalando su nombre y puesto), su currículum público, la cantidad de quejas recibidas por el desempeño de sus funciones en los últimos cinco años, su horario de labores y su horario de atención al público.

Al respecto, el ente recurrido señaló que la persona encargada es Tomas Villanueva de la Rosa, trabajador de base, encargado de la Oficina de Reclutamiento del Servicio Militar de la Alcaldía, que cuenta con 60 años de antigüedad, que cuenta con nivel primaria como formación académica, así como el nombre y cargo de su Jefe inmediato, su horario de labores y el horario de recepción de documentos.

Asimismo, respecto del currículum, el sujeto obligado señaló que dicho documento es un requisito para formalizar la relación laboral únicamente para el personal de estructura, por lo que lo petitionado no obra en sus archivos.

Al respecto, se advierte que el ente recurrido señaló el motivo por el cual no cuenta con el currículum requerido y de una búsqueda de información por parte de este Instituto, no se desprende que el ente recurrido deba contar con el mismo, pues por una parte, de una pesquisa en la Plataforma Nacional de Transparencia, no se advierte que el sujeto obligado cuente con dicho documento, mientras que de la revisión de las obligaciones de transparencia, no se advierte que el ente recurrido deba contar con dicha información, pues la persona de interés no ostenta un cargo de Jefatura de Departamento o mayor a este.

No obstante lo anterior, no se advierte que el ente recurrido se hubiera pronunciado de manera categórica respecto de la cantidad de quejas recibidas por el desempeño de las funciones del servidor público de interés, en los últimos cinco años, por lo que no es posible validar de manera total la respuesta del ente recurrido, pues la misma resulta incompleta.

Respecto del requerimiento 13:

La persona solicitante requirió conocer las medidas implementadas por la Alcaldía para el debido cumplimiento de las funciones del funcionario encargado de oficina, cuestionamiento que el ente recurrido atendió, señalando que se le proporciona continuamente todo el material necesario para el óptimo desarrollo de sus actividades.

Al respecto, se advierte que el ente recurrido utilizó un criterio restrictivo al dar atención al requerimiento formulado, pues se limitó a indicar que le proporciona al funcionario, el material necesario para el desarrollo de sus actividades, sin indicar de manera específica qué tipo de materiales proporciona, ni qué actividades desarrolla con el mismo, por lo que no es posible validar dicho pronunciamiento al resultar carente y limitativo.

Respecto del requerimiento 14:

La persona solicitante requirió conocer la ubicación de la oficina para recepción y trámite de cartillas del Servicio Militar Nacional, a lo cual, el ente recurrido proporcionó el domicilio de la Alcaldía, donde es posible realizar el trámite, por lo que se atendió lo requerido.

Respecto del requerimiento 15:

La persona solicitante requirió conocer la cantidad de personal de la Alcaldía asignado a la referida oficina, indicando su tipo de contratación, horario y labores que desempeñan. Al respecto, el ente recurrido proporcionó la información siguiente:

N°	Nombre	Contratación	Horario	Labores
1	Tomás Villanueva de la Rosa	Base	08:00 a 15:00	Jefe de la 24/A Junta de Reclutamiento
2	Sylvia Chirinos Martínez	Base	08:00 a 15:00	Funciones secretariales
3	Natalia Marisol Reséndiz Cruz	Base	08:00 a 15:00	Funciones secretariales

De lo proporcionado, se advierte que el ente recurrido atendió lo peticionado, pues señaló la cantidad, nombre, contratación, horario y labores del personal de la Alcaldía asignado a su Oficina de Reclutamiento del Servicio Militar.

Del análisis realizado a la respuesta proporcionada, se advierte que si bien el ente recurrido asumió competencia y proporcionó una respuesta complementaria, la misma atiende parcialmente el requerimiento de la persona solicitante, en primera instancia, porque del análisis de la misma se advierte que no se atendió en su totalidad los puntos de la solicitud, mientras que por otra, no existe constancia de que dicha respuesta complementaria se hubiera hecho del conocimiento de la persona solicitante por el medio elegido para recibir comunicaciones, esto es correo electrónico, sino que la misma fue notificada únicamente a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y no remitió la constancia de la notificación por dicho medio.

Por lo previamente señalado el agravio de la persona solicitante **deviene fundado**.

Ahora bien, dado que con la respuesta complementaria, el ente recurrido ya atendió parte de lo requerido, resulta ocioso ordenar que se atiendan esos puntos nuevamente, por lo que el ente recurrido deberá:

1. Notificar a la persona solicitante, la respuesta complementaria analizada en la presente resolución.
2. Pronunciarse respecto del fundamento sustento del cobro señalado en el **requerimiento 2**, así como de la entrega de un comprobante o recibo por el pago realizado.
3. Pronunciarse respecto del fundamento que sustenta las etapas del trámite del Servicio Militar Nacional, señalado en el **requerimiento 3** de la solicitud.
4. Pronunciarse respecto del fundamento que sustenta los requisitos para realizar el trámite, señalados en el **requerimiento 4**.
5. Señalar la cantidad concreta de solicitudes que fueron rechazadas por la Alcaldía, en los últimos 5 años, relativo al **requerimiento 6**.
6. Señalar de manera categórica respecto de la cantidad de quejas recibidas por el desempeño de las funciones del servidor público encargado de la Oficina de Reclutamiento del Servicio Militar de la Alcaldía, en los últimos cinco años, relativa al **requerimiento 12**.
7. Señalar de manera amplia, las medidas implementadas por la Alcaldía para el debido cumplimiento de las funciones del funcionario encargado de la Oficina de Reclutamiento del Servicio Militar de la Alcaldía, relativa al **requerimiento 13**.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, se determina **REVOCAR** la respuesta del ente recurrido e instruir a efecto de que proporcione a la persona solicitante, la respuesta complementaria analizada en la presente resolución y se pronuncie respecto de la información faltante.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que es la modalidad de entrega por la que optó al momento de la presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5311/2022

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5311/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LEGG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**